



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 600636
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 323.
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 ABRIL 08 DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL DECRETO NÚMERO 323, QUE CONTIENE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR, POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA CUAL ADJUNTO AL PRESENTE.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. HAYDEE OCAMPO OLVERA.
DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
08 ABR 2021
 HORA: 15:20 hrs.
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 323

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 08 días del mes de Abril del año dos mil Veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. V.P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. HAYDEÉ OCAMPO OLVERA.

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 323, que emite este Poder Legislativo relativo a la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo".